



Ruth Mary Herrera Barrera

Carlos Guevara Lopez

Iris Waldina Morán Anita

Jose Ernesto Morán

Rene Hernandez Reyes

German Coto

Rafael Reyes de Paz

Samuel Bohorquez  
Secretario Municipal

### Acta N° 22

Sesión Ordinaria Celebrada en el salón de sesiones del Palacio Municipal de San Antonio, Copán el día de hoy Jueves 07 de Noviembre del año 2019 la que presidió la Señora Alcaldesa Brenda Marilyn Leiva Chinchilla con asistencia de los regidores por su orden Ruth Mary Herrera Barrera, Carlos Guevara Lopez, Iris Waldina Morán Anita, Jose Ernesto Morán Rosa, Rene Hernandez Reyes, German Coto, Rafael Reyes de Paz conlindo con la presencia del señor vice Alcalde Oscar Alberto Galvez Leiva ante el suscrito Secretario Municipal que da fe se prosedio como sigue --- (1) ---

La Señora Alcaldesa dio la bienvenida a los presentes y declaró abierta sesión siendo las 03:00 Pm. --- (2) --- Se realizo la invocación





A Dios por el Líder comunitario Elder Galvez de la comunidad de Tierra Colorada - (63) - El secretario Municipal dio lectura a la acta, la cual fue discutida, aprobada y firmada sin ninguna modificación - - - (64) - - -  
- - la Señora Alcaldesa informa que la Casa del adulto mayor se había cerrado ya no se contaba con el apoyo del programa, pero con el apoyo del Diputado Roy Cruz se había logrado el apoyo nuevamente - (65) - - -  
la Señora alcaldesa informa a la Honorable Corporación que a través de su gestión y con apoyo del Diputado Roy Cruz se construirá un pasamiento en el barrio villanueva para el cual se deberá construir un anexo a una caja puente, ubicada en el trazo que se construya. La honorable corporación agradece los gestiones realizadas por la Alcaldesa y autorizan la ampliación a la caja puente. - - - (66) - - -  
El agente Denis Rodríguez presente en la reunión miembro de la Policía Nacional asignado a la Jefatura de San Antonio, copain, toma la palabra para hacer mención de su trabajo ante el pueblo, los cuarteles reciben denuncias del 911 y ellos acuden al lugar solicitado y responde a cada una de las interrogantes de los presentes.  
Tomando la palabra, Joel mancia de la comunidad de el vetiro, Napoleón padillo de la comunidad del barbotón, Fredy Ramos de la comunidad de la gloria, Sara Mender comunidad de Peña blanca, Regidor 7 German Coto, Regidor N° 3 José Ernesto y elder Galvez de la comunidad de Tierra Colorada, para pedirle al agente de la policía el no uso del casco en el casco urbano y aldeas ya que se dedican a trabajar y que le den prioridad a la





venta de droga y una líder de la comunidad de el masical informo que el día de la quema de la municipalidad amanecerán tomando bebidas alcoholicas en dicha comunidad y que era una mala color negro la que andaba rondando y son contrarios al partido nacional-

--- (07) --- la señora alcaldesa pidió autorización a la Honorable corporación para la contratación de personal para limpieza de calles en el barrio villanueva y alcantarillas en san Antonio (casco urbano) la Honorable corporación acuerdo autorizar la contratación de dos personas para que realicen ese trabajo con el fin de limpiar las calles y alcantarillas - - - (08) - - - - los miembros del

patronato de la comunidad de Loma Ancha solicitan la construcción de una caja puente ya que es emergencia por el cual quedan incomunicados y que la que estaba se a deteriorado a tal grado que la mitad ya se a caído y es el unico acceso de comunicación entre San Antonio (3<sup>er</sup> villanueva y Loma Ancha) el retiro y barballon dejando incomunicadas dichas comunidades. La Honorable corporación acuerdo construir de inmediato dicha caja puente para evitar que se queden incomunicadas dichas comunidades acuerdo apoyar con el 100% de la obra Arena, Piedra, cemento, hierro, Alambre amarré pago de mano de obra - - - (09) - - - - la

Señora alcaldesa informo que se construirá la casa del adulto mayor y solicita autorización para firma de convenio con IHB para dicha construcción con 8 modulos (cuartos) para personas que no cuentan con vivienda y familia lo construirán donde antes era la sala de computación. La Honorable corporación municipal acuerdo





Autorizar a la Señora Alcaldesa para dicha firma de convenio con IHB ---

--- (10) --- Solicitud recibida de la Señora Dilia Nohemi Rodríguez de la donación de 1,200 pie de alambre de bajada (conetado). La Honorable corporación le dijo que les hiciera una espera ya que no se cortaba con esa cantidad pero si se le apoyara al contar con dicho material ---

--- (11) --- Solicitud de Dominio pleno presentada por el señor José Orbin Regalado Fuentes mayor de edad con No Id 0415-1987-00254 de un solar ubicada en el barrio concepción --- (12) --- Se

presento la Jefe de Presupuesto Municipal para dar a conocer el anteproyecto de ley del presupuesto Municipal, Plan de Arbitrios, Plan operativo anual, para el año 2020, tabla de sueldos para el año 2020 los cuales se detallan a continuación --- (13) --- los miembros de la

Honorable corporación municipal después de haber discutido y analizado Aprueban 1: Plan Operativo Anual (POA).

2: Plan de Arbitrios 2020. se detalla a continuación. El presupuesto municipal se ejecutara en base al pacto de vida mejor.

CONSIDERANDO: Que las municipalidades son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentran la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en preservar el medio Ambiente.

CONSIDERANDO: Que la corporación municipal es el órgano deliberativo de las municipalidades electas por el pueblo y máxima autoridad dentro del





termino municipal, en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la ley.

PORTANTO: En uso de las facultades que de investida y en aplicacion del articulo 12 numeral 3 y del articulo 25 numeral 1 y 7 de la ley de municipalidades vigente. Acuerdan y Aprueban el presente PLAN DE ARBITRIOS que regira el ejercicio fiscal del año 2020 el cual a continuacion se detalla:

# PLAN DE ARBITRIOS AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

## TITULO 1

### NORMAS GENERALES CAPITULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

Art 1: El presente plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento basico, de ineludible aplicacion, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasa, contribuciones por mejoras, asi como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todas las vecinas transeuntes de un municipio.





Art. 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de Copán, están constituidas por recursos ordinarios y extraordinarios.

Art. 3: La ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el art. N° 7 tienen el carácter de impuestos municipales las siguientes:

- 1.) Bienes inmuebles.
- 2.) Personal o vecinal.
- 3.) Industria, Comercio y servicios.
- 4.) Extracción o explotación de Recursos.
- 5.) Impuesto selectivo de las Telecomunicaciones.

Art. 4) Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

### DEFINICIONES

Art. 5) Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

a) **LEY:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.

b) **Plan de Arbitrios:** Es una ley de local obligatorio para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde ondulmente se establecen los gravámenes, normas, procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.

c) Corporación Municipal

d) Alcaldía Municipal

e) El Municipio

f) Oficina Municipal

g) Contabilidad

h) Catálogo de tasas y precios

i) Plan de Desarrollo

j) Te





c) Corporación Municipal: Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.

d) Alcaldía: Oficina donde tiene su despacho el Alcalde/a.

e) El Municipio: Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.

f) Oficina de Administración Tributaria: Es la oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por una correcta aplicación de las disposiciones Tributarias Municipales.

g) Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

h) Catastro Municipal: Es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.

i) Planificación de Servicios Urbanos: Es la oficina que regula el plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.

j) Tesorería: Oficina o despacho del tesorero.





k) **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.

l) **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

m) **Declaración:** Es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.

n) **Departamento Municipal de Justicia:** Antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.

o) **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios, haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.

p) **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.

q) **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.





- r) Mutación: Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contrato.
- s) Precio de Mercados: Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- t) Valor Trovables: Es la suma de los valores en los que se justiprecio un inmueble en el registro del contribuyente.
- u) Justiprecio: Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valoración por parte de la Municipalidad.
- v) Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la Municipalidad.

## TITULO 2

### IMPUESTOS MUNICIPALES

#### CAPITULO 1

#### DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 6º El impuesto sobre bienes inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratandose de bienes inmuebles urbanos. Y hasta L. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicada la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente,





La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2020 las siguientes tarifas:

- A) Bienes Inmuebles Urbanos L. 2.000 por millar.
- B) Bienes Inmuebles Rurales L. 2.050 por millar

El valor catastral podrá ser ajustado en los años en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

- A) Uso del Suelo
- B) Valor del Mercado
- C) Ubicación y;
- D) Mejoras

A si misma la corporación Municipal acuerda establecer un ajuste de valores catastrales para terrenos que se aplican en el año 2020 de la tierra y cultivos permanentes por manzana para la perpetiva valorización de los bienes inmuebles así:

### VALORES POR MANZANA DE LA TIERRA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, COPÁN.

No.	Nombre de la Aldea o Caserio	Valor Catastral por manzana	Impuesto por manzana
1	San Antonio (Florada)	Lps. 42,000.00	Lps. 105.00
2	San Antonio (Caso)	24,000.00	60.00
3	Barrio Villanueva	20,000.00	50.00
4	El Masical	20,000.00	50.00
5	San Antonio (Cerro)	20,000.00	50.00
6	Concepción	16,000.00	40.00
7	La Reina	16,000.00	40.00
8	La Zumbadora (Cerro)	16,000.00	40.00
9	Cuebrada Honda	16,000.00	40.00





10	San Joaquin (Casio)	14,000.00	35.00
11	El Retiro	12,000.00	30.00
12	La Zambadora (Casio)	12,000.00	30.00
13	Loma Ancha	12,000.00	30.00
14	San Luis	12,000.00	30.00
15	San Reymundo	12,000.00	30.00
16	Hicaba Buena	10,000.00	25.00
17	La Gloria	10,000.00	25.00
18	Plan del Higo	10,000.00	25.00
19	Pueblo Nuevo	10,000.00	25.00
20	Quebrada Grande	10,000.00	25.00
21	San Joaquin (Casio)	10,000.00	25.00
22	Tierra Cobrada	10,000.00	25.00
23	El Guamilon	10,000.00	25.00
24	La Cochillo Encerrada	10,000.00	25.00
25	Quebrada Seica	8,000.00	20.00
26	Volcanitos	8,000.00	20.00
27	Pera Blanca	9,000.00	22.50
28	El Boibollon	7,000.00	17.50

VALOR CULTIVO PERMANENTE

CLASE CULTIVO	VALOR POR MANZANA
café	Lps. 61,775.00
caña de azúcar	Lps. 15,000.00

Art. 7: El impuesto se concebirá en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley reformada Decreto 127-2000), además se aplicará el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00),





siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble segun lo que establece (ley del adolfo Mayr Art. N° 31 numeral 6) di.

Art. 8: la Municipalidad podra actualizar los valores de las inmuebles en cualquier momento, en los sig casos.

A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier titulo con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente;

B) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y.

C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en el respectiva municipalidad.

Art 9: Para los efectos del articulo Anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto estan obligados a presentar declaraciones juradas ante la oficina de catastro correspondiente a al alcalde en caso que esta no exista en los actos sig:

A) Cuando incorporan mejoras a los inmuebles de conformidad al permiso de construccion autorizada.

B) Cuando transfieran el dominio a cualquier titulo del inmueble o inmuebles de su propiedad

C) En la adquisicion de bienes inmuebles por herencia o donacion. Las mencionadas declaraciones juradas deberon presentarse dentro de los treinta dias siguientes





de haberse transferido los bienes inmuebles.  
El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 de este reglamento.

Art. 10: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año según el artículo 88 del reglamento.

Art. 11: De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:  
A) Por los primeros veinte mil lempiras (20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta extensión de los veinte mil lempiras (20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitara el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;  
B) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto,  
C) Los templos destinados a cultos religiosos;  
D) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal;  
E) Los centros de expansión industrial, comercial y agropecuaria, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.





Art. 12: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados a obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos, según artículo 90 del reglamento.

Art. 13: El impuesto sobre bienes inmuebles, sin importar el cambio del propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de esta ley.

Art. 14: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las transacciones de bienes inmuebles realizados en cada término Municipal.

Art. 15: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecido en el reglamento de la Ley de Municipalidades se le sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% más a partir del segundo mes. (Art. 159 del Reglamento)

Art. 16: Los bienes inmuebles Ejidales o baranos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro urbano y delimitado sin perjuicio de este Artículo,





los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Para el periodo fiscal 2019 la corporación prueba un cobro del 12% por cada dominio pleno otorgado dentro del casco urbano.

Están creyendo de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión. (Art. 70 Ley de Municipalidades).

Art. 17: La Municipalidad otorga el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas
- c) El plazo de veramiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago, además deberá pagar el 50% del valor de la medida establecida









de haberse transferido los bienes inmuebles.  
El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 de este reglamento.

Art. 10: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año según el artículo 88 del reglamento.

Art. 11: De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- A) Por los primeros veinte mil lempiras (20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta extensión de los veinte mil lempiras (20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitara el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;
- B) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- C) Los templos destinados a cultos religiosos;
- D) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal;
- E) Los centros de expansión industrial, comercial y agropecuaria, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.





Art. 12: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados a obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos, según artículo 90 del reglamento.

Art. 13: El impuesto sobre bienes inmuebles, sin importar el cambio del propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de esta ley.

Art. 14: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las transacciones de bienes inmuebles realizados en cada término Municipal.

Art. 15: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecido en el reglamento de la Ley de Municipalidades se le sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% más a partir del segundo mes. (Art. 159 del Reglamento)

Art. 16: Los bienes inmuebles ejidales urbanos que no hubiesen legalizado su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro urbano delimitado sin perjuicio de este Artículo,





los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerda la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Para el periodo fiscal 2019 la corporación piveba un cobro del 12% por cada dominio pleno otorgado dentro del casco urbano.

Están cretos de las disposuiones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión. (Art. 70 Ley de Municipalidades).

Art. 17: La Municipalidad otorga el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas
- c) El plazo de venamiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenias de pago, además deberá pagar el 50% del valor de la medida establecido





por la oficina de Catastro en caso de no realizar el trámite en el tiempo establecido deberá reiniciar el mismo pagando totalmente el valor de la medida.

Art. 18: Los bienes inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse o peno de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tiene efecto a partir del primero de enero de 1991.

## CAPITULO 2

### DEL IMPUESTO PERSONAL

Art. 20: El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies, según artículo 93 del reglamento.

Art. 21: En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa contemplada en el artículo 77 de la ley, la cual es la siguiente:





DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	0 MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Art. 22: El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporciona gratuitamente la Municipalidad. Según artículo 95 del reglamento.

Art. 23: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en un papel común, consignando toda la información requerida y fecha pública por la Municipalidad.





Art. 24: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) de este reglamento.

Art. 25: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la Alcaldía una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y el valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Según artículo 98 del reglamento.

Art. 26: Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro de los quince días después de haberse retenido. Según artículo 99 del Reglamento.

Art. 27: Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal, correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) establecido en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionaron conforme al artículo 163 del mismo reglamento a los patronos o sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.





Art. 28: Están exentos del pago de impuesto personal  
A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes, tales como los que aparecen en el decreto # 227-2000. Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, importan o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el sueldo del concepto del ejercicio docente definido en los terminos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.

B) Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado.

C) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como Minimum Vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta que es de Lps. 152,557.15.

D) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicio. artículo 101 del reglamento.





Art. 29: A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto. Según artículo 102 del reglamento.

Art. 30: Los beneficiarios de la extensión de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca según artículo 103 del reglamento.

Art. 31: Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente constitucional de la República, los designados a la presidencia de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los secretarios y subsecretarios de estado, el contralor y sub contralor General de la República, el procurador y sub procurador general de la República, el director y sub director de la República y el jefe de las Fuerzas Armadas podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. Según art. 104 del reglamento.

Art. 32: Ninguna persona que reciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción





hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento.

Art. 33: Como un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

A) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso prescrito de este municipio.

B) La targeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este este obligado a pagar sus impuestos y se encuentre solvente con la

Hacienda municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos según artículo 106 del reglamento.

Art. 34: Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes.

Art. 35: El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que las bancas utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, según art. 109 del decreto # 127-2000.

### CAPITULO III





## DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

Art. 36: El impuesto sobre industria comercio y servicios, en un gravamen mensual que recae sobre las ingresos anuales generadas por las actividades de Producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios, están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática al desarrollo de una de las actividades industriales mercantiles, mineras, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privadas de comunicación electrónica las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Art. 37: Toda Empresa pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) la empresa Hondureña Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) El Servicio Autónomo Nacional de acueducto y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creara deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio Según el Art. 111 del reglamento.

Art. 38: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su



Volumen de producción, ingreso anuales así:



De Lps	Hasta Lps.	Imp. por Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. Según artículo 112 del reglamento.

## BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Art. 39: Los siguientes contribuyentes tributarán así:

A): Billares, por cada mesa de juego pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de L. 283.82 establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica, para una mejor aplicación de este impuesto se deberá entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

B): Las Empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del impuesto a pagar se le aplicará la siguiente tarifa:





Ingresos en Lempiras	Impuesto por millar
Hasta 30,000,000.00	L. 0.10
De 30,000,001.00	L. 0.01

Para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que el efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio según Artículo 113 del Reglamento.

Art. 40: El establecimiento o Empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la Republica deberá declarar o pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada Termino Municipal.

Art. 41: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- A) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio pagaran sobre el volumen de ventas
- B) Cuando solo producen en un municipio y comercializa en otros pagaran el impuesto en base a la producción en el municipio, donde se origina y del valor de las ventas donde estas se efectuen.
- C) Cuando produce y vende una parte de la producción en el municipio pagaran sobre el valor de las ventas realizadas en el mismo municipio mas el valor de la



producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas. Según Artículo 115 del Reglamento.



Art. 42: Están Exentas del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales para estos efectos. La secretaria de economía y comercio emitira el acuerdo ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los Exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el parrafo anterior, que seran deducidas de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por conceptos de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley Según Artículo 116 del Reglamento.

Art. 43: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria comercio y servicio debera presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior durante el mes de enero de cada año. dicha declaración servira de base para determinar el imp. mensual a pagar en el transcurso del año en que se dediquen o a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales ya sean al contado o al credito incluyendo las mercaderías en consignación Según artículo 117 del Reglamento.

Art. 44: También estan obligados las





Contribuyentes de este impuesto (mensual) a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

A) traspaso o cambio de propietario del negocio.

B) Cambio de domicilio del negocio.

C) Cambio o modificación o ampliación de la actividad económica del negocio según art. 118 del reglamento.

Art 45: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración será el momento de solicitar el permiso de operación de negocios según artículo 119 del Reglamento.

Art. 46: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar. Según Artículo 120 del Reglamento

Art. 47: En el caso de un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria comercio, y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o





que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva, a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. según Artículo 121 del Reglamento.

Art. 48: Los contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercios y servicios pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes según artículo 122 del Reglamento.

Art. 49: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio renovado en el mes de enero de cada año según artículo 124 del Reglamento.

Art. 50: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieran anejado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones Tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio según Artículo 125 del Reglamento.

Art. 51: Los propietarios de negocios sus representantes legales, así como los





terceras vinculadas con las operaciones objeto de este gravamen, están obligadas a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento. Según artículo 126 del Reglamento.

Art. 52: Cuando el impuesto sobre industria, comercio y servicios sea cancelado en el mes de septiembre del anterior o antes cuando se pague por todo el año o antes cuando se pague por todo el año o en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Art. 53: El atraso en el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según artículo 109 del decreto 127-2000.

Art. 54: A las personas que sin justa causa proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se le aplicará una multa de Lps. 50.00 por cada día que atarse la respectiva información, el requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las



Formalidades establecidas por la municipalidad (Art. 160 del Reglamento)



Art. 55: se aplicara una multa de cincuenta lps. exactas (lps. 50.00) hasta quinientos lps. (exactos 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido permiso de operacion despues de treinta dias mas de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta si el incumplimiento persiste se prozedera a clausurar dicho negocio. (Art. 157 del Reglamento)

La municipalidad otorgara un permiso provisional de operacion de negocios a aquellas negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. la duracion del permiso sera de 30 dias calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado se prozedera al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

Art. 56: Todas las personas que ostenten titulos profesionales obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del pais que instalen en forma personal o en asociacion una Oficina, consultorio, despacho, Clinica o gabinete en el termino municipal de san Antonio para ofrecer al publico sus servicios profesionales; pagaran en concepto de derecho por registrar y obtener la autorizacion para funcionar una cuota anual de lps. 200.00 estan obligadas a tramitar y obtener el respectivo permiso de operacion de negocios de conformidad



AL SECRETARÍA  
2018-2022  
SAN ANTONIO, COPIA

a lo establecido al artículo 31 del presente plan de Arbitrios las oficinas o bufetes, despachos consultorios, clínicos o gabinetes instaladas en el término municipal con fines de lucro por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Art. 57: El incumplimiento de los Artículos # 29, 30 y 32 será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes.

Art. 58: Las acciones que la municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta ley y normas sualternas prescribirán en el término de cinco (5) años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

#### CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Art. 59: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales renovables y no renovables o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales y no renovables dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanentemente por consiguiente estarán gravados con este impuesto independiente de la ubicación de su



SECRETARIA  
2018-2022  
SAN ANTONIO, COAHUILA

a lo establecido al artículo 31 del presente Plan de Arbitrios las oficinas o bufetes, despachos consultorios, clínicos o gabinetes instaladas en el término municipal con fines de lucro por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Art. 57: El incumplimiento de los artículos # 29, 30 y 32 será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes.

Art. 58: Las acciones que la municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco (5) años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

#### CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Art. 59: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales renovables y no renovables o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales y no renovables dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanentemente por consiguiente estarán gravados con este impuesto independiente de la ubicación de su





Art. 61: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas. Según Art. 129 del Reglamento.

Art. 62: Las personas naturales y jurídicas que se dedique a la extracción o explotación de los recursos naturales en un término Municipal. Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Solicitar ante la corporación Municipal una Licencia de Extracción de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

B) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

C) En el mes de enero de cada año presentar una declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clase de producto extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

D) Pagar el impuesto de extracción y explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en el que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.



La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158, 160 de este Reglamento. Según el Art. 130 del Reglamento.



Art. 63: Las personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o Jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre partes involucradas. Según Art. 131 del Reglamento.

Art. 64: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como CONDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya Jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades, particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el Permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondientes. Según Art. 132 del Reglamento.





Art. 65: Para mejorar control de las explotaciones mineras metalicas, las Municipalidades podran realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportadas por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguientes las oficinas publicas que directo o indirectamente intervienen en estas operaciones, como son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, El Banco Central de Honduras, La Dirección General de Aduanas, etc. Deberan suministrar al personal autorizado por las Municipalidades correspondientes información que coadyuva el control de la exportación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo. Segun Art. 133 del reglamento.

Art. 66: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos sera sancionada con el 10% de (Art. 154 del Reglamento).

Art. 67: Las personas naturales o juridicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectivo licencia de extracción o exportación de recursos no podran ejercer esa actividad de explotación en caso de que ejerciera dicha actividad, sin la respectivo licencia se le multara por primera vez con la cantidad entre Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 segun sea la importancia de los recursos a explotar asi como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez.





(Art. 158 del Reglamento).

Art. 68: Las extracciones de materiales de rios, quebradas, mares, etc. Deben ser autorizados por la Corporación Municipal por medio del departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago de impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio se aplicara las siguientes tarifas:

Categoría	Costo M3
Cascajo	Lps. 20.00
Arena	40.00
Grava	40.00
Piedra	30.00

CAPITULO V  
TITULO III  
TASAS MUNICIPALES  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74: El cobro de las tasas de servicio se origina por la presentación efectiva o parcial de servicios publicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Art. 75: Los servicios publicos que la Municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser:  
A) Regulares; B) Permanentes C) Eventuales

Las municipalidades quedan facultados para establecer las tasas por:





- A) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la comunidad.
- B) La utilización de bienes municipales.
- C) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

D) Los servicios públicos municipales se determinan en función en las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, la salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales. Según Art. 151 del Reglamento.

## CAPITULO II SERVICIOS REGULARES

- A) Son servicios regulares:
- 1) La recolección de basura
  - 2) El servicio de bomberos
  - 3) El alumbrado público
  - 4) El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial etc.
  - 5) El agua potable
  - 6) El alcantarillado pluvial y sanitario, telefonos y
  - 7) Otros similares.

## SERVICIO DE TREN DE ASEO

Art. 76: Este servicio se proporcionará a la población que lo solicite y se cobrará mensualmente de acuerdo a las clasificaciones y tarifas sig.:

Categoría	Costo
Domestica Mensual	Lps. 50.00
Negocios Mensual	Lps. 100.00





### CAPITULO III SERVICIOS PERMANENTES

- A) Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al publico mediante las instalaciones aprobadas estan:
- a. Autorización de libros contables y otros.
  - b. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones.
  - c. Extensión de servicios para espectáculos publicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
  - d. Tramitación y celebración de matrimonio civil.
  - e. Matriculas de vehiculos y armas de fuego.
  - f. Licencias de agricultores, destazadores y otros.
  - g. Levantamientos topograficos y lotificación.
  - h. Elaboración de planos y diseño de elementos constructivos.
  - i. Inspección de construcciones.
  - j. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los autos propios de la Municipalidad.
  - k. Limpieza de solares baldios Lps. 0.50 por metro cuadrado.
  - l. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vias publicas.
  - m. Colocación de rotulos y vallas publicitarias.
  - n. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales.
  - o. Registro de marcas para herrar ganado.
  - p. Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios.
  - q. Servicios Secretoriales
  - r. Otros similares.





CAPITULO III  
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

Art. 77: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o juridica esta autorizada para cortar arboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de rios, calles, conchas depositivas, terrenos publicos o privados etc. Sin autorizacion de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un arbol o arbusto en su propiedad debera elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por Corte de Arboles

Arboles	Costo / Arbol
De pino	Lps. 250.00
Frutales	Lps 250.00
De color (grueso)	Lps 500.00
De color (delgado)	Lps 400.00
Historicos	Lps 2,000.00
Muertos Frutales	Lps 150.00
Muertos De Color	Lps 200.00
Muertos de pino	Lps 100.00
Otras especies	Lps 200.00
Debajeo, terreno y pago franquicia.	Lps 1,000.00

por Manana





Art. 78: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique así como el lugar donde deberá plantarlos en caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) por árbol no plantado.

Art. 79: Queda prohibido el corte de árboles en las zonas protegidas, riberas de rías, fuentes de agua y zonas de reserva.

#### CAPITULO IV CEMENTERIOS PUBLICOS

Art. 80: Corresponde al departamento Municipal de Justicia la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de lotes en el cementerio público es gratis, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad según la tarifa siguiente:

Lotes de 1.0 metro de ancho Lps. 500.00  
por 2.50 de largo.

Por construcción de planchas 150.00

Los ventas de estos es estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente.





Art. 81: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Exhumaciones	Lps. 300.00
Inhumaciones	50.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependan económicamente de ellos.

#### CAPITULO V INSPECCION DE GANADO

Art. 82: Por la inspección de ganado así como para la emisión de cartitas de venta, los contribuyentes deberán traerlas elaboradas, se cobrará de acuerdo a los siguientes tarifas:

Por cada semoviente en carta de venta / cabeza	Lps. 25.00
Por guías para transportar ganado mayor / cabeza	20.00
Por guías para transportar ganado menor / cabeza	10.00

#### CAPITULO VI

CONCESION DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA, Y PRESTACION DE SERVICIOS.

Art. 83: Corresponde a la oficina de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación del mismo, por los



coales pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorias:



Establecimientos de Prestación de Servicios	Costo / Permiso (Lps)
Empresas Constructoras	12,000.00
Empresa de Telefonía móvil	100,000.00

Establecimientos Comerciales	Costo / Permiso (Lps)
Expendio de Aguardiente	2,000.00
Bodegas y Tienda	1,500.00
Bañeros Privados	2,000.00
Venta de Cerveza	2,000.00
Pulperia con venta de cervezas	1,700.00
Servicio de Transporte	1,500.00
Servicio de Moto taxis	1,000.00
Blaqueras	1,000.00
Pulperia 1era Categoria	500.00
Pulperia 2da Categoria	250.00
Pulperia 3ra Categoria	150.00
Carpinterias	300.00
Venta de Medicinas	800.00
Clinica Medica (Medicina General)	2,000.00
Molinos	200.00
Barberia	100.00
Procesadoras de productos lacteos 1era cat.	2,000.00
Procesadoras de productos lacteos 2da cat.	1,000.00
Agro veterinarias	800.00
Abarroterias	1,200.00
Billares	300.00
Salon de Belleza	500.00
Granja para engorde de Pollos (1-5000)	1,800.00
Granja para engorde de Pollos (5000 en adelante)	2,400.00
Procesadora de pollo y Derivados	15,000.00
Recolectorias de leche	5,000.00
Empresa de Tele cable (comunal)	12,000.00
Empresa de Tele cable (privada) Zona Rural	3,000.00
Empresa de Tele cable (privada) Zona Urbana	12,000.00





Empresa purificadoras de agua	1000,00
Venta de ropa y calzado	500,00
Servicios Secretarioriales	300,00
Venta de productos agropecuarios	500,00
Carwash	500,00
Miscelanea	600,00
Taller de baloneria y soldadura	500,00
Gimnasio	600,00
Ciber y Servicios Secretarioriales	500,00
Venta de medicina natural	500,00
Venta de comida (golosinas)	500,00
Otros no clasificados	De 100,00 a 1,000,00 de acuerdo al neg.
Clinica Dental	1,200,00
Canchas Deportivas Privadas	1,500,00
Distribución y venta de agua	500,00
Taller mecanico	500,00
Distribución de huevos	800,00
Venta de verdoros	200,00
Mini Súper	3,000,00
Ponaderia	500,00

Para efectos de cobro por construcción e instalación de cable (fibra optica/televisión/telefonía fija) se establecen los siguientes valores:

Actividad	Unidad	Valor
Instalación/construcción de postes de concreto o madera	Cada uno	250,00
Instalación de cableado	Metro lineal	20,00

A) Otros no clasificados de un venta Lps. exactos (50,00) a un mil Lps. exactos (5000,00) más volumen de venta.





**CAPITULO VII**  
**OCUPACION DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PUBLICAS**

Art. 84: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara por mes o fracción y siempre que no cubra más de  $\frac{1}{3}$  de la calzada pagara de acuerdo a las tarifas siguientes:

Categoría	Costo
En calle pavimentada	Lps. 50.00
En acera de calle pavimentada	20.00
En la calle pedrimentada	30.00
En acera de calle pedrimentada	20.00
En calle de tierra	15.00
En acera de calle de tierra	10.00

Art. 85: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizados por la Corporación Municipal, o través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a la tarifas siguientes:

Categoría	Costo
Rotura de calle de concreto adoquin por metro lineal	Lps. 60.00
Rotura de calle de piedra por metro lineal.	40.00
Rotura de calle de tierra por metro lineal	20.00
Rotura de aceras de cualquier material	20.00
Rotura de áreas verdes	10.00

Art. 86: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas; calzados, bordillos, aceras con el mismo material





Autorización y Reposiciones	Costo
Por cada folio de libros comerciales que se autorice	Lps. 0.50
Por cada folio de libro de actas	0.50
Por cada reposición de tarjeta de solvencia	25.00
Por cada tarjeta de exención de impuestos	30.00
Por reposición Permiso de operación de Negocios	100.00
Elaboración de documentos privados de compra-venta	80.00

### Certificaciones y Constancias Costo

Elaboración de solicitudes y constancias	80.00
Por cada certificación de asuntos del año en curso.	50.00
Por cada certificación de asuntos de años anteriores.	50.00
Certificación de fallos de exped. De tierra en dominio útil o pleno.	50.00
Constancia de funcionamiento de establecimiento comerciales, industria agropecuario.	80.00
Por cada constancia de no poseer negocio	80.00
Por otras certificaciones	50.00
Certificaciones de marcas de hierro	80.00
Caratola de dominio pleno	50.00
Transcripción de dominio pleno por cada hoja	30.00

### Matrimonio Costo

Celebración de matrimonio en el palacio Mun.	300.00
Celebración de matrimonio a domicilio en el casco urbano.	400.00
Celebración de matrimonio a domicilio en el área rural.	500.00
Por tramite de matrimonio	100.00





Art. 89: Para matrimonios a domicilio en el area rural además del cargo anterior deberon los interesados correr con los gastos de transporte del Sr. Alcalde y Secretario Municipal.  
Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaria de Gobernación y Justicia y presentarla a la Alcaldía.

Vistos Buenos  
En cartas de venta se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Categoría	Costo Lps.
Por cabeza de ganado caballar	25.00
Por cabeza de ganado mular	25.00
Por cabeza de ganado vacuno	25.00
Cuando esta herrado sin perjuicio del pago de otros impuestos.	25.00

## CAPITULO II PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 90: Los permisos de construcción de edificios adicionales, modificaciones, remodelaciones y similares serán otorgados por la oficina de Catastro Municipal.  
Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente:





De	Hasta	Costo
Lps. 1.00	Lps. 10,000.00	Lps. 5.00
10,000.01	20,000.00	10.00
20,000.01	30,000.00	15.00
30,000.01	40,000.00	20.00
40,000.01	50,000.00	30.00
50,000.01	75,000.00	50.00
75,000.01	100,000.00	75.00
100,000.01	200,000.00	150.00
200,000.01	500,000.00	500.00
500,000.01	En adelante	800.00

Art. 91: Todos los presupuestos de construcción que excedan a los cien mil Lps. exactos (100,000.00) deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero civil colegiado, Más el 1% del valor total de la obra.

A) Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de cien Lps. exactos (100.00).

#### CAPITULO IV LOTIFICACIONES

Art. 92: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) Es una obligación ineludible del lotificador brindar los servicios básicos tales como:





agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, etc, todo esto supervisado por la Municipalidad. El incumplimiento a esta la alcaldía se reserva el derecho de aplicar medidas para cualquier lotificación que se haga en este término municipal.

B) El lotificador queda obligado con la Municipalidad a entregar como mínimo el uno por ciento (1%) del área bruta de la lotificación, este porcentaje servirá para usos municipales de servicio público por esto deberá extender la escritura a favor de la municipalidad.

C) Por cada manzana de tierra que se lotifique en zona urbana se cobrará la suma de cuatro mil Lps. exactos (4,500.00) por una sola vez, y de ser una zona rural, se pagará la cantidad de Lps (4,000.00) por una sola vez.

## CAPITULO V SERVICIO DE CATASTRO

Art. 93: La oficina de catastro Municipal prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, cuando estos hayan sido realizados por terceros, el cobro de estos servicios se cobrará de la siguiente manera  
Las medidas de terrenos se cobraron de acuerdo a las tarifas siguientes:





### AREA URBANA

AREA DEL LOTE (M <sup>2</sup> )	COSTO BASE (Lps)
De 1 a 200	120.00
De 201 a 350	140.00
De 351 a 500	160.00
De 501 a 700	180.00
De 701 a 900	210.00
De 901 a 1200	220.00
De 1201 a 1500	250.00
De 1501 a 2000	280.00
De 2001 a 3500	310.00
De 3501 a 5000	340.00

### AREA RURAL

Cuando la medida se realiza en area rural se cobra Lps. 100.00 por manzana además de un excedente de Lps. 100 para gastos de movilización.

Por revisión de planos se cobrara Lps. 200.00  
Por la elaboración de planos se cobrara Lps. 250.00

Otros servicios se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Servicios	Costo
Elaboración de plano manzonero en escala 1:100	Lps. 150.00
Constancia por evaluo de propiedades	80.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	80.00
Constancia de no poseer bienes inme.	80.00
Constancia de dominio pleno	80.00
Constancia no tipificadas en incisos anteriores.	80.00





## CAPITULO VI COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Art. 94: El ejercicio del comercio eventual y ambulante se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Permisos, licencias y autorizaciones	Costo Lps. 60.00
Cada camión grande que ingrese al municipio con fines comerciales diario.	
Cada camión mediano que ingrese al municipio con fines comerciales diario	40.00
Cada pick-up que ingrese al municipio con fines comerciales diario	30.00
Los vendedores ambulantes de confites, galletas, paletas y sobertes diario	20.00
Licencias para ganaderos	100.00
Licencias para electricistas	80.00
Licencias para mecanicos	50.00
Licencias para albañiles	80.00
Licencias para ebanistas	80.00
Licencias para agricultores	80.00
Licencias para fontaneros	80.00

## CAPITULO VII ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Art. 95: Corresponde al departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectaculos en la vía publica, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a los tarifaros





siguientes:

Permiso para funcionamiento de cirros:	
Los cirros nacionales pagaron por función	Lps. 300.00
Los cirros extranjeros pagaron por función	400.00

Otras espectáculos públicos

Rifas de acuerdo al Art. #62 Ley de policia y convivencia ciudadana	25.00
Rifas con fines benéficos	-0-
Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada por día	3,000.00
Por cada puesto de venta en la feria	300.00

Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:

Categoría	Costo
Con fines comerciales	Lps. 300.00
Con fines estudiantiles	300.00
Con fines benéficos	100.00
Apuesta de gallos de Art. #58, 59, 60 de Ley de Policia	200.00

## CAPITULO VIII

### MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS.

Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matrícula de vehículos automotores en este municipio lo que cuando sea entregado por la Asociación será parte del presente





## plan de Arbitrios:

### Otros matriculas:

Matriculas de fierros de herrar	Lps. 300.00
Permisos para forjar fierros cada vez	100.00
Segun acuerdo de AMHON aimas de fuego pagaran	200.00
Matriculas de Buhoneros	100.00
Matricula de Motosierra	500.00

## CAPITULO IX

### ROTULOS Y VALLAS DE CARRETERA

#### Rotulos, Anuncios comerciales o Industriales:

Volante o perpendicular al edificio pagara anualmente	Lps. 25.00
Adheridos al edificio pagara anualmente	25.00
Dibujados en la pared	25.00
Rotulos luminosos	100.00
Con fines comerciales en autobuses, camioneros, y demás vehiculos al AFO.	50.00
Por cada anoreia manta o afiche comercial pagara	100.00
Por cada rotulo o placa instalada por profesionales pagaran	150.00

Art. 96: La fijación o instalación de rotulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa impuesta por el departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado.





## Licencias para extraer materiales.

Art. 97: estas licencias se otorgaran con autorización de la Corporación Municipal previo estudio y autorización del Ministerio de Recursos Naturales y el Ambiente, cuando esto se proceda de la cantidad de materiales a extraer, la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando estas extracciones o explotaciones causen daño al ambiente. Las empresas o particulares interesados en extraer materiales de este término Municipal cuando hayan llenado los requisitos establecidos en este Plan de Arbitrios pagarán el año de acuerdo al valor comercial de los materiales extraídos en base a la tarifa siguiente:

Otros permisos, licencias y cobros por actividades eventuales o permanentes:

Por cines o video club (Mensual)	Lps. 25.00
Por serenatas cada vez pagarán	30.00
Permisos para operar Disco móviles cada noche	200.00
Permisos para operar conjuntos musicales	300.00

## TITULO V

### CONTRIBUCION PARA MEJORAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 98: La contribución por concepto de mejoras, en las que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles





## CAPITULO III RECURSO DE APELACION

Art. 104: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de uno (1) día. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Art. 105: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueran procedentes o cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Art. 106: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación proceda al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

Art. 107: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la ANULACION de los actos que emita en los terminos, circunstancias y limites que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos.





TITULO VII  
SANCIONES Y MULTAS  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 108: El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa por infracción a la Ley de policía y Convivencia Social conforme a la escala siguiente:

- a) Falta leves de Lps. Trescientos (300.00) a Lps. Quinientos (500.00)
- b) Falta graves de Lps. Quinientos uno (501.00) a Lps. Cinco mil (5,000.00).

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta culpa o negligencia.

Constituyen faltas graves las que provengan de dolo, o sean resultado de reincidencia o reiteración.

Art. 109: Multas y sanciones diarias se impondrán por las razones siguientes:

- a) Los propietarios o dueños de inmuebles que tengan en sus casas aceras en mal estado pagaran al mes Lps. 50.00
- b) Por saldares baldros sucios pagaran mensualmente Lps. 20.00
- c) Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas pagaran al mes: Lps. 30.00.





Estas multas se aplicaron un mes después de haberse notificado al Propietario por medio del departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de haber efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

## CAPITULO II INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

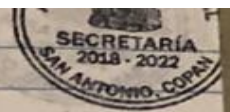
Art. 110: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio, y comercialización dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención de esta regulación será sancionada con una multa de cinco mil lempiras (5,000.00) a diez mil lempiras (10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, como del resultado del consumo de productos carnicos derivados de estos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establece en el Código de salud y la Ley general del Ambiente.

Art. 111: La corporación municipal señalará zonas y fijará horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuma bebidas alcohólicas, así mismo podrá restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados para su expedio en los siguientes casos:

a) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos de ventas al detalle super y mini supermercado, pulperías y la venta



a menores de edad.



Regulación de horarios para expendios de aguardiente en el Área Urbana y Rural de la siguiente forma:

De 4:00 P.M a 10:00 P.M de Lunes a Viernes  
De 7:00 A.M a 10:00 P.M de Sabados y Domingo

El propietario del negocio que incumpla este horario se le sancionará por primera vez con una multa de Lps. Trescientos (300.00), por segunda vez con Lps. Quinientos (500.00) y la tercera vez se procederá al cierre definitivo del negocio. (Para garantizar el pago de la sanción se decomisará el permiso de Operación de Negocio.

Art. 112: A los propietarios de estos establecimientos que se les sorprenda vendiendo licor a menores de edad se le sancionará con una multa que oscila entre Lps. Quinientos (500.00 a Lps. Cinco mil (5,000.00) decreto legislativo N° 110-93.

Se prohíbe terminantemente la permanencia de menores en los establecimientos donde se expedan bebidas alcohólicas, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Lps. Trescientos (300.00) por primera vez, con Lps. Cuatrocientos (400.00) por segunda vez y por tercera vez se procederá con el cierre definitivo del negocio.

Art. 113: Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en manifestaciones o desfiles.





Art. 114: Se prohíbe el espectáculo de peleas de perros.

Art. 115: Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, ovino, caballo o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deben tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículo. (Decreto N° 39-87)

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario del (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente clasificación:

En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno por cabeza	Lps. 300.00
Ganado caballo por cabeza	300.00
Ganado ovino por cabeza	100.00
Ganado porcino por cabeza	100.00
Ganado caprino por cabeza	100.00

En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado por cabeza	Lps. 300.00
En aeropuertos pavimentados	
Todo tipo de ganado por cabeza	300.00





En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas asignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención, y a los que no la tuvieran, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible por la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los remouientes y dando un término de diez (10) días para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión o indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, cuando se trate de ganado caprino, porcino, y ovino el término será de cinco (5) días.

Los gastos de aprehensión y forraje que se establece en el artículo 4 de la Ley de vagancia de animales y se fija y determina de la forma siguiente:





- a) Aprehensión diez (10) Lps. por cabeza.
- b) Cinco Lps. diarios por cabeza y forraje, en caso de reincidencia y los gastos de aprehensión serán de veinte (20) Lps. por cabeza.

Art. 117: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar las multas, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá, comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer a su entrega a Instituciones de beneficencia si existiera en su Jurisdicción, con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto procederá a la venta en pública Subasta.

Art. 118: Los dineros provenientes de pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley en la atención de las necesidades de comunidad.



TITULO VIII  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES FINALES



Art. 119: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichas tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda el descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Art. 120: La municipalidad por medio de Administración Tributaria entregará la tarjeta de solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 121: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad el interesado deberá presentar su solvencia municipal vigente.

Art. 122: En el ejercicio de su función fiscalizadora la municipalidad por medio de la oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de las impuestos, contribuciones servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presten y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes (de los)





la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes.  
d) facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante divulgación de disposiciones vigentes.  
e) verificar el contenido de las Declaraciones Juradas.  
f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la leyes, acuerdos y disposiciones.

Art. 123: En circunstancias especiales como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las municipalidades emitirán el acuerdo Municipal correspondiente, y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces según art. 167 del Reglamento.

Art. 124: Para una mejor administración de los impuestos de las tasas la corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de fortalecimiento local. La corporación municipal queda facultado para incluir ya sea por acuerdo Municipal o de otra forma cualquier impuesto que haya dejado





la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes.  
d) facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante divulgación de disposiciones vigentes.  
e) verificar el contenido de las Declaraciones Juradas.

f) Imponer los in factores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la leyes, acuerdos y disposiciones.

Art. 123: En circunstancias especiales como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración belica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las municipalidades podran prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) dias hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las municipalidades emitiran el acuerdo Municipal correspondiente, y lo daran del conocimiento de la poblacion por los medios de comunicacion mas eficaces segun art. 167 del Reglamento.

Art. 124: Para una mejor administracion de los impuestos de las tasas la corporacion Municipal, podra establecer una politica de correspondencia con otros municipios, asi como las oficinas de la Direccion de fortalecimiento local. La corporacion municipal queda facultado para incluir ya sea por acuerdo Municipal o de otra forma cualquier impuesto que haya dejado





# Formulación de Ingresos Etapa Anteproyecto

11.0.0.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,326,316.69
11.7.0.00.00.00	IMPUESTOS MUNICIPALES	1,326,316.69
11.7.1.00.00.00	Impuesto sobre la Industria, Comercio, Servicio	194,853.69
11.7.1.01.00.00	Impuesto a establecimientos Industriales	33,015.99
11.7.1.01.01.01	BRANJA AGRICOLA	5,050.00
11.7.1.01.03.00	Fabricación de producto lácteos	11,674.07
11.7.1.01.04.00	Fabricación de producto de panaderías	8,094.76
11.7.1.01.12.00	Elaboración de otros productos alimenticios	7,097.16
11.7.1.01.14.00	Planta purificadora de agua	1,100.00
11.7.1.02.00.00	Impuesto a establecimientos comerciales	86,672.84
11.7.1.02.05.00	Abarroterías	2360.00
11.7.1.02.06.00	Bodegas (distribuidoras de granos básicos y mercadería en general)	1,070.00
11.7.1.02.10.00	Puesto de venta de medicina	960.00
11.7.1.02.13.00	Pulperías	10,200.00
11.7.1.02.14.00	Bloncha y coqueta de golosinas	960.00
11.7.1.02.23.00	Venta de productos agropecuarios	1560.00
11.7.1.02.25.00	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	120.00
11.7.1.02.30.00	Billares	2,893.11
11.7.1.02.31.00	Venta de cerveza	21,893.11
11.7.1.02.34.00	Venta de verduras	36,897.18
11.7.1.02.37.00	Venta de productos lácteos	590.00
11.7.1.02.48.00	Distribuidoras Ruteos	4,600.00
11.7.1.03.00.00	Impuesto a Establecimiento de Servicio	5452.25
11.7.1.03.01.00	Servicio de transporte	49,272.48
11.7.1.03.02.00	Salas de belleza, barberías	20,400.00
11.7.1.03.05.00	Compañías televisivas por cable	540.00
11.7.1.03.17.00	Cantinas, expendios de aguardiente	11,172.48
11.7.1.03.18.00	Bufetes, consultorios y tramitaciones	360.00
11.7.1.03.21.00	Laboratorios médicos, dentales	500.00
11.7.1.03.23.00	Oftalmológicos y otros	1,200.00
11.7.1.03.28.00	Molinos que prestan servicios a particulares	1,920.00
	Talleres de servicio	1,100.00





11.7.1.03.36.00	Servicio de café net e Internet	1080.00
11.7.1.03.64.00	Empresas constructoras	16000.00
11.7.1.03.68.00	Servicios Secretoriales y lo fotocopiadoras	1080.00
11.7.1.96.00.00	Recargos generados por atraso en el pago del impuesto de industria, comercio y servicio	10,000.00
11.7.1.97.01.00	intereses generados por atraso en el pago de impuestos a establecimientos de industria	5,000.00
11.7.1.97.02.00	intereses generados por atraso en el pago de impuestos a establecimientos de comercio	4,400.00
11.7.1.97.03.00	intereses generados por atraso en el pago de impuestos a establecimientos de servicios	4,497.38
11.7.1.98.00.00	Recuperación de mora de impuestos a establecimientos de industria, comercio y servicio	1,995.00
11.7.1.98.02.00	Recuperación de mora de impuestos a establecimientos comercio	1,995.00
11.7.2.00.00	impuestos sobre bienes inmuebles	522,774.05
11.7.2.01.00.00	impuesto sobre bienes inmuebles urbanas	149,081.18
11.7.2.01.00.00	impuesto sobre bienes inmuebles urbanas	149,081.18
11.7.2.02.00.00	impuesto sobre bienes inmuebles Rurales	250,702.83
11.7.2.02.00.00	impuesto sobre bienes inmuebles Rurales	250,702.83
11.7.2.96.00.00	Recargos generados por atraso en el pago de impuesto sobre bienes inmuebles	42,000.00
11.7.2.96.01.00	Recargos generados por atraso en el pago del imp. sobre bienes inmuebles urbanas	25,000.00
11.7.2.96.02.00	Recargos generados por atraso en el pago de impu. sobre bienes inmueble. Rurales	17,000.00
11.7.2.97.00.00	intereses generados por atraso en el pago del imp. sobre bienes inmuebles	30,990.04
11.7.2.97.01.00	intereses generados por atraso en el pago del imp. sobre bienes inmuebles urbanas	17,000.00
11.7.2.97.02.00	intereses generados por atraso en el	





el pago de impuestos sobre bienes inmuebles		
	rurales	13,990.09
11.7.2.98.00.00	Recuperación de mora por impuesto sobre bienes inmuebles	50,000.00
11.7.2.98.01.00	Recuperación de mora de impuestos sobre bienes inmuebles urbanos	30,000.00
11.7.2.98.02.00	Recuperación de mora por impuestos sobre bienes inmuebles rurales	20,000.00
11.7.3.00.00.00	Impuesto sobre ingresos personales	19,538.95
11.7.3.01.00.00	Impuesto personal Municipal	13,784.42
11.7.3.01.00.00	Impuesto personal municipal	13,784.42
11.7.3.96.00.00	Recargos generados por atraso en el pago del impuesto sobre ingresos personales	5,754.53
11.7.3.96.00.00	Recargos generados por atraso en el pago del impuesto sobre ingresos personales	5,754.53
11.7.4.00.00.00	Impuesto sobre extracción o explotación de recursos	59,150.00
11.7.4.01.00.00	Extracción o explotación de Recursos	59,150.00
11.7.4.01.02.00	Arena	35,000.00
11.7.4.01.03.00	Grava	15,000.00
11.7.4.01.06.00	Bosques y derivadas	9,150.00
11.7.6.00.00.00	Impuesto selectivo a las servicios de Telecomunicaciones	530,000.00
11.7.6.01.00.00	Telecomunicaciones	530,000.00
11.7.6.01.05.00	Telefonía móvil	530,000.00
12.0.0.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	268,817.50
12.5.0.00.00.00	NO TRIBUTARIOS MUNICIPALES	268,817.50
12.5.99.00.00.00	Ingresos no tributarios municipales	268,817.50
12.5.99.02.00.00	Derechos Municipales	259,817.50
12.5.99.02.01.00	Matrimonios	450.00
12.5.99.02.18.00	Derechos por Dominio Pleno	45,000.00
12.5.99.02.19.00	Derechos por lotes de Cementerio	4,000.00
12.5.99.02.20.00	en el	





12.5.99.02.21.00	Certificaciones	2,795.00
12.5.99.02.22.00	Autorizaciones y vistas buenas	34,410.00
12.5.99.02.24.00	licencia para botaneros	600.00
12.5.99.02.20.00	Permisos para operacion de negocios	109,150.00
12.5.99.02.39.00	Permiso para forjar fierros	750.00
12.5.99.02.44.00	Permiso para transportar ganado mayor y ganado menor (boia)	20,000.00
12.5.99.02.46.00	Permiso para bailes y serenatas	300.00
12.5.99.02.46.00	Matricula de marcas de henrar	3,000.00
12.5.99.02.52.00	Matricula de vehiculos automotores	30,862.82
12.5.99.02.53.00	Matricula de armas de fuego	3,000.00
12.5.99.02.57.00	Matricula de motosigra	1,500.00
12.5.99.02.58.00		
12.5.99.03.00.00	Multas Municipales	9,000.00
12.5.99.03.02.00	Por la presentacion de declaraciones juradas tardias	2,000.00
12.5.99.03.04.00	Por operar un negocio sin permiso de operacion	1,000.00
12.5.99.03.09.00	Por vagancia de animales en via publica	1,000.00
12.5.99.03.10.00	multas impuestos por el dep de municipal justicia	5,000.00
15.0.0.00.00.00	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	23,000.00
15.2.0.00.00.00	VENTA DE SERVICIOS	23,000.00
15.2.19.00.00.00	venta de servicios municipales	23,000.00
15.2.19.01.00.00	Servicios de documentacion, Revision y medidas municipales	23,000.00
15.2.19.01.02.00	Servicios de Revision	15,000.00
15.2.19.01.02.00	servicios de medidas y Remedias	8,000.00
17.0.0.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	5,000.00
1.3.0.00.00.00	intereses por Depositos	5,000.00
2.3.1.00.00.00	intereses por depositos internos	5,000.00
	intereses por depositos internos	5,000.00
0.0.00.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A INSTRUCCIONES DEL SECTOR PUBLICO	2,393,616.30
	GOBIERNO	2,393,616.30





18.1.1.00.00.00	Transferencias corrientes de la Adm. central	2,393,616.80
18.1.1.00.00.00	Transferencias corrientes de la administración central por gobiernos locales	2,393,616.80
18.1.1.01.01.01	Detalle de transferencias corrientes de la administración central de gob locales	2,393,616.80
22.0.0.00.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	13,563,825.70
22.1.0.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL GOBIERNO CENTRAL	13,563,825.70
22.1.1.00.00.00	Transferencias de capital de la adm. central	13,563,825.70
22.1.1.01.00.00	Transferencias de capital de la administración central para gob locales	13,563,825.70
22.1.1.01.01.01	Detalle de transferencias de capital de la administración central por gobiernos locales	13,563,825.70
<b>TOTAL</b>		<b>17,580,576.51</b>

H. TABLA DE SUELDOS  
PRESUPUESTOS DE EGRESOS 2020  
PRESUPUESTO DE GASTOS Y SU FUNCIONAMIENTO

TABLA DE SUELDOS AÑO 2020

NOMBRE DE LA PLAZA	PRESUPUESTO ANTERIOR		APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL 2020			
	Nº PUESTOS	MESES	ANUAL	Nº DE PLAZAS	MESES	ANUAL
<b>ADMINISTRACION SUPERIOR</b>						
Alcalde Municipal	1	L.30,000.00	360,000.00	1	L.30,000.00	L. 360,000.00
Vice Alcalde Municipal	1	L.9,000.00	108,000.00	1	L.9,000.00	L. 108,000.00
Auditor Municipal	1	L.9,000.00	108,000.00	1	L.9,000.00	L. 108,000.00
Sub total	3	L.48,000.00	576,000.00	3	L.48,000.00	L. 576,000.00
<b>SECRETARIADO MUNICIPAL</b>						
Secretario Municipal	1	L.10,500.00	L.126,000.00	1	10,500.00	L. 126,000.00
Sub total	1	L.10,500.00	L.126,000.00	1	L.10,500.00	L.126,000.00
<b>ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b>						
Jefe de Administración Tributaria	1	9,000.00	108,000.00	1	9,000.00	L. 108,000.00
Sub total	1	9,000.00	108,000.00	1	9,000.00	L. 108,000.00





ADMINISTRACION CATASTRAL						
Jefe de catastro	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00
Asistente de catastro	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00
Sub total	2	L. 18,000.00	L. 216,000.00	2	L. 18,000.00	L. 216,000.00

ADMINISTRACION PRESUPOESTARIA						
Jefe de Presupuesto	1	L. 9,500.00	L. 114,000.00	1	L. 9,500.00	L. 114,000.00
Sub total	1	L. 9,500.00	L. 114,000.00	1	L. 9,500.00	L. 114,000.00

TESORERIA MUNICIPAL						
Tesorero Municipal	1	L. 10,800.00	L. 129,600.00	1	L. 10,800.00	L. 129,600.00
Conserje	1	L. 4,700.00	L. 56,400.00	1	L. 4,700.00	L. 56,400.00
Parqueero	1	L. 5,200.00	L. 62,400.00	1	L. 5,200.00	L. 62,400.00
Motorista Municipal	1	L. 9,500.00	L. 114,000.00	1	L. 9,500.00	L. 114,000.00
Encargado de la Unidad Técnica	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00
Sub total	5	L. 39,200.00	L. 470,400.00	5	L. 39,200.00	L. 470,400.00

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA						
Director Municipal de Justicia	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00
Agente de Policía Municipal	1	L. 6,200.00	L. 74,400.00	1	L. 6,200.00	L. 74,400.00
Sub total	2	L. 15,200.00	L. 182,400.00	2	L. 15,200.00	L. 182,400.00

PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES						
Jefe Unidad Municipal Ambiental	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00
Sub total	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00	1	L. 9,000.00	L. 108,000.00
<b>TOTAL SUELDOS</b>		<b>L. 158,900.00</b>	<b>L. 1,906,800.00</b>		<b>L. 158,900.00</b>	<b>L. 1,906,800.00</b>

## PRESUPUESTOS DE GASTOS Y SU FUNCIONAMIENTO 2020

### Formulación de Egresos Etapa Anteproyecto

01-Actividades Centrales	1,410,000.00
00-Sin subprograma	1,410,000.00
000-Sin proyecto	1,410,000.00
001-Corporación Municipal	525,000.00
000-Sin obra	525,000.00
01 00 000 001 000 11800 11-001-01 10 0110 Dietas	525,000.00
003-Alcaldía Municipal	611,000.00
000-sin obra	611,000.00
01 00 000 002 000 11100 11-001-01 10 0120 Sueldos Básicos	468,000.00
01 00 000 002 000 11300 15-013-0110 0000 Retribuciones	15,000.00
a personal Directivo y de Control	





01 00 000 002 000 11510 11-001-01 10 0120	Decimo tercer mes	39,000.00
01 00 000 002 000 11520 11-001-01 10 0120	Decimo cuarto mes	39,000.00
01 00 000 002 000 26210 11-001-01 10 0120	Viaticos Nacionales	50,000.00
003 - AUDITORIA MUNICIPAL		126,000.00
000 - SIN OBRA		126,000.00
01 00 000 003 000 11100 11-001-01 10 0160	Sueldos Basicos	108,000.00
01 00 000 003 000 11510 11-001-01 10 0160	Decimotercer mes	9,000.00
01 00 000 003 000 11520 11-001-01 10 0160	Decimo cuarto mes	9,000.00
004 - SECRETARIA MUNICIPAL		148,000.00
000 - SIN OBRA		148,000.00
01 00 000 004 000 11100 15-03-01 10 0160	Sueldos Basicos	126,000.00
01 00 000 004 000 11510 15-03-01 10 0160	Decimotercer mes	10,500.00
01 00 000 004 000 11520 15-03-01 10 0160	Decimo cuarto mes	10,500.00
01 00 000 004 000 26210 11-001-01 10 0160	Viaticos Nacionales	1,000.00
03 - ADMINISTRACION FINANCIERA		1,544,603.73
00 - SIN SUBPROGRAMA		1,544,603.73
000 - SIN PROYECTO		1,544,603.73
001 - TESORERIA MUNICIPAL		1,017,103.73
000 - SIN OBRA		1,017,103.73
03 00 000 001 000 11100 11-001-01 10 0150	Sueldos Basicos	368,400.00
03 00 000 001 000 11510 11-001-01 10 0150	Decimotercer mes	30,700.00
03 00 000 001 000 11520 11-001-01 10 0150	Decimo cuarto mes	30,700.00
03 00 000 001 000 11760 11-001-01 10 0150	Contribuciones al Instituto Nacional de Información Profesional	18,684.00
03 00 000 001 000 12100 11-001-01 10 0150	Sueldos Basicos	108,000.00
03 00 000 001 000 12200 11-001-01 10 0150	Jornales	5,000.00
03 00 000 001 000 20110 11-001-01 10 0150	Suministro Energia Eléctrica	42,300.00
03 00 000 001 000 21410 11-001-01 10 0150	Correo Postal	3,200.00
03 00 000 001 000 23360 11-001-01 10 0150	Montemiento y Reparación de Equipo de Oficinas y Muebles	50,000.00
03 00 000 001 000 24900 11-001-01 10 0150	Otros Servicios	20,000.00
Técnicos Profesionales		
03 00 000 001 000 25300 11-001-01 10 0150	Servicio de Imprenta,	19,000.00
Publicaciones y Reproducciones.		
03 00 000 001 000 25400 11-001-01 10 0150	Primas y Costos de Seguro	5,000.00
03 00 000 001 000 25500 11-001-01 10 0150	Comisiones y Gastos Bancarios	
03 00 000 001 000 25600 11-001-01 10 0150	Publicidad y Propaganda	
03 00 000 001 000 25700 11-001-01 10 0150	Servicio de Internet	
03 00 000 001 000 26210 11-001-01 10 0150	Viaticos Nacionales	





03 00 000 001 000 27210	11-001-01 10 0150	Tasas	1,500.00
03 00 000 001 000 27220	11-001-01 10 0150	Derechos	1,000.00
03 00 000 001 000 31110	11-001-01 10 0150	Productos Al y Bebidas	50,000.00
03 00 000 001 000 34400	11-001-01 10 0150	Plantas y Camaras de Aire	15,000.00
03 00 000 001 000 35400	11-001-01 10 0150	Insecticidas, Fumigantes y otros	1,000.00
03 00 000 001 000 35610	11-001-01 10 0150	Gasolina	50,000.00
03 00 000 001 000 35620	11-001-01 10 0150	Diesel	30,000.00
03 00 000 001 000 35650	11-001-01 10 0150	Aceites y Grasas Lubrificantes	10,000.00
03 00 000 001 000 36930	11-001-01 10 0150	Elementos de Ferrreteria	200.00
03 00 000 001 000 39100	11-001-01 10 0150	Elementos de Limpieza	4,000.00
03 00 000 001 000 39200	11-001-01 10 0150	Utiles de Escritorio	15,000.00
<b>Oficina y Enseñanza</b>			
03 00 000 001 000 42600	11-001-01 10 0150	Equipos para Computación	20,000.00
03 00 000 001 000 51220	11-001-01 10 0150	Ayuda social a personas	30,000.00
03 00 000 001 000 51230	15-013-01 10 0150	Ayuda social a personas	13,987.00
002 - PRESUPUESTO			148,000.00
000 - SIN OBRA			148,000.00
03 00 000 002 000 11100	15-013-01 10 0160	Sueldos Basicos	114,000.00
03 00 000 002 000 11510	15-013-01 10 0160	Decimo tercer mes	9,500.00
03 00 000 002 000 11520	15-013-01 10 0160	Decimo cuarto mes	9,500.00
03 00 000 002 000 26210	15-013-01 10 0160	Viaticos Nacionales	15,000.00
003 - CONTROL TRIBUTARIO			126,500.00
000 - SIN OBRA			126,500.00
03 00 000 003 000 11100	15-013-01 10 0190	Sueldos Basicos	108,000.00
03 00 000 003 000 11510	15-013-01 10 0190	Decimo tercer mes	9,000.00
03 00 000 003 000 11520	15-013-01 10 0190	Decimo cuarto mes	9,000.00
03 00 000 003 000 26210	15-013-01 10 0190	Viaticos Nacionales	500.00
004 - CATASTRO MUNICIPAL			253,000.00
000 - SIN OBRA			253,000.00
03 00 000 004 000 11100	15-013-01 10 0190	Sueldos Basicos	216,000.00
03 00 000 004 000 11510	15-013-01 10 0190	Decimo tercer mes	18,000.00
03 00 000 004 000 11520	15-013-01 10 0190	Decimo cuarto mes	18,000.00
03 00 000 004 000 26210	15-013-01 10 0190	Viaticos Nacionales	1,000.00
04 - UNIDADES MUNICIPALES			464,800.00
00 - SIN SUBPROGRAMA			464,800.00
000 - SIN PROYECTO			464,800.00
001 - UNIDAD MEDIO AMBIENTE (UMA)			126,000.00
000 - SIN OBRA			126,000.00





04 00 000 001 000 1100 15-013-0110 0190	Sueldos Basicos	108,000.00
04 00 000 001 000 11510 15-013-0110 0190	Decimotercer mes -	9,000.00
04 00 000 001 000 11520 15-013-0110 0190	Decimoquarto mes	9,000.00
002 - DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA		212,800.00
000 - SIN OBRA		212,800.00
04 00 000 002 000 1100 15-013-0110 0190	Sueldos Basicos	182,400.00
04 00 000 002 000 11510 15-013-0110 0190	Decimotercer mes -	15,200.00
04 00 000 002 000 11520 15-013-0110 0190	Decimoquarto mes	15,200.00
003 - UNIDAD TECNICA MUNICIPAL		126,000.00
000 - SIN OBRA		126,000.00
04 00 000 003 000 1100 11-001-0110 0190	Sueldos Basicos	108,000.00
04 00 000 003 000 11510 11-001-0110 0190	Decimotercer mes	9,000.00
04 00 000 003 000 11520 11-001-0110 0190	Decimoquarto mes	9,000.00
11 - VIDA MEJOR		6,980,323.88
01 - EDUCACION		2,100,000.00
000 - SIN PROYECTO		1,500,000.00
001 - SUBSIDIOS A SECTOR EDUCACION		1,500,000.00
000 - SIN OBRA		1,500,000.00
11 01 000 001 000 55110 11-001-0120 0710	Transferencia	1,500,000.00
de Capital a Instituciones de la Administración Central		
001 - CONSTRUCCION DE AULA EN LA COMUNIDAD		150,000.00
DE QUEBRADA SECA		
000 - SIN ACTIVIDAD		150,000.00
001 - CONSTRUCCION DE AULA EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA		150,000.00
11 01 001 000 001 47110 11-001-0120 0710	Construcciones y	150,000.00
mejoras de Bienes en Dominio Privado		
002 - MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD		150,000.00
QUEBRADA GRANDE		
000 - SIN ACTIVIDAD		150,000.00
001 - MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD DE		150,000.00
QUEBRADA GRANDE		
11 01 002 000 001 47110 11-001-0120 0710 2	Construcciones	150,000.00
y Mejoras de Bienes en Dominio Privado		
003 - CONSTRUCCION DE CERCA PERIMENTAL COMUNIDAD		150,000.00
HIERBA BUENA		
000 - SIN ACTIVIDAD		150,000.00
001 - CONSTRUCCION DE CERCA PERIMENTAL COMUNIDAD		150,000.00
HIERBA BUENA		
11 01 003 000 001 47110 11-001-0120 0710 3	Construcciones	150,000.00





y Mejoras de Bienes en Dominio Privado		
004-CONSTRUCCION DE KINDER EN LA COMUNIDAD DE LA REINA	150,000.00	
000- SIN ACTIVIDAD		
001- CONSTRUCCION DE KINDER EN LA COMUNIDAD DE LA REINA	150,000.00	
11 01 004 000 001 47110 11-001-01 20 0710 4 Construcciones	150,000.00	
y Mejoras de Bienes en Dominio Privado		
02 - SALUD	1,500,000.00	
000- SIN PROYECTO	500,000.00	
001 - SUBSIDIO SECTOR SALUD	500,000.00	
000- SIN OBRA	500,000.00	
11 02 000 001 000 55110 11-001-01 20 0610 Transparencias	500,000.00	
de Capital a Instituciones de la Administración Central		
001- Construcción centro salud Concepción	209,000.00	
000- SIN ACTIVIDAD	200,000.00	
001- CONSTRUCCION CENTRO SALUD CONCEPCION	200,000.00	
11 02 001 000 001 41110 11-001-01 20 0610 5 Para construcción	0.00	
de Bienes en Dominio Privado		
11 02 001 000 001 47110 11-001-01 20 0610 5 Construcción y Mejora	200,000.00	
de Bienes en Dominio Privado		
002-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL	230,000.00	
BARRIO VILLANUEVA		
000- SIN ACTIVIDAD	230,000.00	
001- MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL	230,000.00	
BARRIO VILLANUEVA		
11 02 002 000 001 47110 11-001-01 20 0610 6 Construcciones	230,000.00	
y Mejoras de Bienes en Dominio Privado		
003- MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	220,000.00	
CASO URBANO		
000- SIN ACTIVIDAD	220,000.00	
001- MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	220,000.00	
CASO URBANO		
11 02 003 000 001 47210 11-001-01 20 0610 7 Construcciones	220,000.00	
y Mejoras de Bienes en Dominio Publico		
004-CONSTRUCCION SISTEMA ALCANTARILLADO	350,000.00	
SANITARIO BARRIO VILLANUEVA		
000- SIN ACTIVIDAD	350,000.00	
001- CONSTRUCCION SISTEMA ALCANTARILLADO	350,000.00	
SANITARIO BARRIO VILLANUEVA		





1102 004 000 001 47210 11-001-01 20 0410 8 Construcciones	750,000.00
4 Mejoras de Bienes en Dominio Público	
03- VIVIENDA	2,448,451.31
001- CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS COMUNIDADES, LA ZUMBADORA, PLAN DEL HIEGO, EL BORBOLLON, SAN JUAQUIN	597,347.00
001- MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS COMUNIDADES, LA ZUMBADORA, PLAN DE HIEGO, EL BORBOLLON, SAN JUAQUIN	597,347.00
000 - SIN OBRA	597,347.00
11 03 001 001 000 23400 15-013-01 20 0510 9 Mantenimiento y Reparación de Obras civiles e Instalaciones Varios	597,347.00
002 - MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN TODO EL MUNICIPIO	745,104.70
001- MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN TODO EL MUNICIPIO	745,104.70
000 - SIN OBRA	745,104.70
11 03 002 001 000 23400 11-001-01 20 0510 Mantenimiento y Reparación de Obras civiles e Instalaciones Varios	745,104.70
003- CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS EN TODO EL MUNICIPIO	1,100,000.00
001- CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS EN TODO EL MUNICIPIO	1,100,000.00
000 - SIN OBRA	1,100,000.00
11 03 003 001 000 23400 11-001-01 20 0510 4 Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varios	1,100,000.00
04- NIÑEZ Y JUVENTUD	140,000.00
000 - SIN PROYECTO	140,000.00
001 - SUBSIDIO AL SECTOR NIÑEZ Y JUVENTUD	140,000.00
000 - SIN OBRA	140,000.00
11 04 000 001 000 54200 11-001-01 20 0510 Transferencia a Asociaciones Civiles sin fines de Lucro	140,000.00
05- ATENCION A LA MUJER	797,872.10
000 - SIN PROYECTO	315,471.55
001 - SUBSIDIO SECTOR MUJER	315,471.55
000 - SIN OBRA	315,471.55
11 05 000 001 000 51200 11-001-01 20 0510 Transferencia a Asociaciones Civiles sin fines de Lucro	315,471.55
01- CONSTRUCCION DE 300 TECHOS DEBIDOS EN TODO EL MUNICIPIO	250,000.00





EL MUNICIPIO	CONSTRUCCION DE 300 TELHOS DIGNOS EN TODO	250,000.00
000 - SIN OBRA		
11 05 001 000 23400 11-001-01 20 051012	Mantenimiento y Reparación de Obras civiles e Instalaciones Varios	250,000.00
002 - CONSTRUCCION DE 300 PISOS EN TODO EL MUNICIPIO		232,400.55
001 - CONSTRUCCION DE 300 PISOS EN TODO EL MUNICIPIO		232,400.55
000 - SIN OBRA		
11 05 002 001 000 23400 11-001-01 20 0510 13	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varios	232,400.55
12 - TODOS POR LA PAZ		
01 - DEPORTES		3,191,488.40
000 - SIN PROYECTO		1,078,496.81
001 - SUBSIDIO A DEPORTE		120,000.00
000 - SIN OBRA		120,000.00
12 01 000 001 000 54200 11-001-01 20 0790	Transferencia y Asociaciones Civiles sin fines de lucro	120,000.00
001 - ILUMINACION DE CAMPO DE FUTBOL PEÑA BLANCA		288,957.77
000 - SIN ACTIVIDAD		288,957.77
001 - ILUMINACION DE CAMPO DE FUTBOL PEÑA BLANCA		288,957.77
12 01 001 000 001 47210 11-001-01 20 075014	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Publico	288,957.77
002 - ILUMINACION CAMPO DE FUTBOL LA GLORIA		269,539.04
000 - SIN ACTIVIDAD		269,539.04
001 - ILUMINACION DE CAMPO DE FUTBOL LA GLORIA		269,539.04
12 01 002 000 001 47210 11-001-01 20 079015	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Publico	269,539.04
003 - ILUMINACION DE CAMPO FUTBOL COMUNIDAD LOMA ANCHA		250,000.00
000 - SIN ACTIVIDAD		250,000.00
001 - ILUMINACION DE CAMPO FUTBOL COMUNIDAD LOMA ANCHA		250,000.00
12 01 003 000 001 47210 11-001-01 20 079016	Construcción y mejora de Bienes Dominio Publico	250,000.00
004 - ILUMINACION CAMPO FUTBOL COMUNIDAD BORBOLLON		150,000.00
000 - SIN ACTIVIDAD		150,000.00
001 - ILUMINACION CAMPO FUTBOL COMUNIDAD BORBOLLON		150,000.00





12 01 004 000 001 47210 11-001-01 20 0540 30 Construcción	150,000.00
4 Mejora de Bienes en Dominio Público.	
02 - PARTICIPACION CIUDADANA	0.00
000 - SIN PROYECTO	0.00
001 - SUBSIDIO PARTICIPACION CIUDADANA	0.00
000 - SIN OBRA	0.00
12 02 000 001 000 54200 11-001-01 20 0390 Transferencia	0.00
a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro	
03 - SEGURIDAD CIUDADANA	2,112,991.39
000 - SIN PROYECTO	461,886.20
001 - SUBSIDIOS A SECTOR SEGURIDAD	461,886.20
000 - SIN OBRA	461,886.20
12 03 000 001 000 54200 11-001-01 20 0290 Transferencia	461,886.20
a Asociaciones Civiles sin fines de Lucro	
001 - REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL	1,051,105.39
CASIO URBANO	
000 - SIN ACTIVIDAD	1,051,105.39
001 - REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL	1,051,105.39
CASIO URBANO	
12 03 001 000 001 47210 11-001-01 20 0520 Construcción	1,051,105.39
4 Mejora de Bienes en Dominio Público	
002 - CONSTRUCCION DE MIRADOR BARRIO EL ALTO	300,000.00
000 - SIN ACTIVIDAD	300,000.00
001 - CONSTRUCCION DE MIRADOR BARRIO EL ALTO	300,000.00
12 03 002 000 001 47210 11-001-01 20 0520 Construcción	300,000.00
4 Mejora de Bienes en Dominio Público	
003 - CONSTRUCCION DE SISTEMA ELECTRICO	200,000.00
COMUNIDAD QUEBRADA SECA	
000 - SIN ACTIVIDAD	200,000.00
001 - CONSTRUCCION DE SISTEMA ELECTRICO	200,000.00
COMUNIDAD QUEBRADA SECA	
12 03 003 000 001 47210 11-001-01 20 0520 Construcción	200,000.00
4 Mejora de Bienes en Dominio Público	
004 - ILUMINACION PLAZA COMUNAL EN	100,000.00
LA COMUNIDAD DE LA ZUMBADORA	
000 - SIN ACTIVIDAD	100,000.00
001 - ILUMINACION PLAZA COMUNAL EN	100,000.00
LA COMUNIDAD DE LA ZUMBADORA	





12 03 004 000 001 47210 11-001-01 20 0520 20	Construcción	100,000.00
y Mejora de Bienes en Dominio Publico		
13- PRO HONDORAS		
01- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		1,595,744.20
001- MEJORAMIENTO DE CARRETERAS COMUNIDAD		1,595,744.20
QUEBRADA GRANDE, SAN JUAQUIN, HIERBA BUENA, PLAN DEL NIEGO, TIERRA COLORADA		
000- SIN ACTIVIDAD		215,744.20
001- MEJORAMIENTO DE CARRETERAS COMUNIDAD		215,744.20
QUEBRADA GRANDE, SAN JUAQUIN, HIERBA BUENA, PLAN DEL NIEGO, TIERRA COLORADA.		
13 01 001 000 001 47210 11-001-01 20 0520 21	Construcción	215,744.20
y Mejoras de Bienes en Dominio Publico		
002- CONSTRUCCION DE PUENTE A LA COMUNIDAD		400,000.00
DE TIERRA COLORADA		
000- SIN ACTIVIDAD		100,000.00
001- CONSTRUCCION DE PUENTE A LA COMUNIDAD		400,000.00
DE TIERRA COLORADA		
13 01 002 000 001 47210 11-001-01 20 0520 22	Construcción	400,000.00
y Mejoras de Bienes en Dominio Publico		
003- CONSTRUCCION DE PUENTE A LA COMUNIDAD		450,000.00
DE PEÑA BLANCA		
000- SIN ACTIVIDAD		450,000.00
001- CONSTRUCCION DE PUENTE A LA COMUNIDAD		450,000.00
DE PEÑA BLANCA		
13 01 003 000 001 47210 11-001-01 20 0520 23	Construcción	450,000.00
y Mejora de Bienes en Dominio Publico		
004- CONSTRUCCION DE PUENTE A LA COMUNIDAD		230,000.00
DE SAN RAYMONDO		
000- SIN ACTIVIDAD		230,000.00
001- CONSTRUCCION DE PUENTE A LA COMUNIDAD		230,000.00
DE SAN RAYMONDO		
13 01 004 000 001 47210 11-001-01 20 0520 24	Construcción	230,000.00
y Mejora de Bienes en Dominio Publico.		
005- PAVIMENTACION DE 400 METROS LINEALES		300,000.00
EN COMUNIDAD DE CONCEPCION		
000- SIN ACTIVIDAD		300,000.00





001-PAVIMENTACION DE 400 METROS LINEALES EN COMUNIDAD DE CONCEPCION	200,000.00
1301 005 000 001 47210 11-001-01-20 0520 25 Construcción	200,000.00
y Mejora de Bienes en Dominio Publico.	
14- INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	2,373,616.30
01- VIVIENDA	200,000.00
001-MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN TODO EL MUNICIPIO	200,000.00
001-MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN TODO EL MUNICIPIO	200,000.00
000 - SIN OBRA	200,000.00
14 01 001 001 000 23400 11-001-01-20 0510 10 Mantenimiento	200,000.00
y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias.	
02- EDIFICACIONES MUNICIPALES	700,000.00
001- CONSTRUCCION DE EDIFICIO MUNICIPAL	500,000.00
000- SIN ACTIVIDAD	500,000.00
001-CONSTRUCCION DE EDIFICIO MUNICIPAL	500,000.00
14 02 001 000 001 17110 11-001-01-20 0520 28 Construcción	500,000.00
y Mejora de Bienes en Dominio Privado	
002- CONSTRUCCION DE PARQUE EN BARRIO VILLANUEVA	200,000.00
000- SIN ACTIVIDAD	200,000.00
001-CONSTRUCCION DE PARQUE EN BARRIO VILLANUEVA	200,000.00
14 03 002 000 001 47210 11-001-01-20 0520 31 Construcción	200,000.00
y Mejoras de Bienes en Dominio Publico.	
03- RED VIAL	859,738.95
001-MEJORAMIENTO DE CALLES Y CARRETERAS EN TODO EL MUNICIPIO	859,738.95
001-MEJORAMIENTO DE CALLES Y CARRETERAS EN TODO EL MUNICIPIO	859,738.95
000- SIN OBRA	859,738.95
14 03 001 001 000 23400 11-001-01-20 0510 27 Mantenimiento	859,738.95
y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias.	
04- TRANSPARENCIA MUNICIPAL	633,877.35
000- SIN PROYECTO	633,877.35
001-CUOTA TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTA	159,574.42
000- SIN OBRA	159,574.42
14 04 000 001 000 58100 11-001-01-20 0160 Transferencia	159,574.42
de Capital a Instituciones de la Administración Central	
002- CUOTA AMHON	15,020.00
000- SIN OBRA	15,020.00





14 04 000 002 000 51200 11-001-01 20 0120 Transferencia 15,020  
 a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro  
 003 - APORTE MANIOMUNIDAD (MORTI) 459,282.93  
 000 - SIN OBRA 459,282.93  
 14 04 000 003 000 54200 11-001-01 20 0120 Transferencia 459,282.93  
 a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro 17,580,576.51

~~F14~~ La Honorable corporacion Municipal en uso de sus facultades que le confiere la ley Aprueban el plan de inversion municipal para el año 2020 el cual se detalla asi:

# PLAN DE INVERSIÓN

# PACTO MUNICIPAL AÑO "2020"





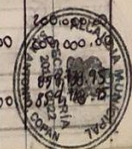


Item	Sub-Item	Value	Value	Value	Value	Value	Value	Value	Value
7	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SECTORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	467-01	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	467-02	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	467-09	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
8	SUB TOTAL	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00
	SECTORA PARTICIPACION CIUDADANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00
9	SUB TOTAL	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
	SECTORA PARTICIPACION DEC PATRIOTICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
10	SUB TOTAL	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
	SECTORA GEDRIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
11	SUB TOTAL	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
	SECTORA FONDOS DE APOYO A LA ROLERIA MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
12	SUB TOTAL	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
	SECTORA TURISMO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
13	SUB TOTAL	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
	SECTORA SANEAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
14	SUB TOTAL	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00
	SECTORA ELECTRICIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00
15	SUB TOTAL	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00
	SECTORA VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00
16	SUB TOTAL	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00
	SECTORA AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00
17	SUB TOTAL	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00
	SECTORA EDUCACION Y BIENESTAR COMUNICACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00





		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SECTOR DEPORTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
467.01	Iluminación campo de fútbol	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
467.02	Iluminación campo de fútbol	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
467.08	Iluminación campo de fútbol	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
467.09	Iluminación campo de fútbol	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	SECTOR PARTICIPACION CIUDADANA	958,946.81	413,957.77	385,000.00	159,539.04	0.00	0.00	958,946.81
9	SECTOR PREVENCIÓN DEL PATRIMONIO							
10	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SECTOR SEGURIDAD							
10.1	467							
10.2	467							
10.3	467							
10.4	467							
	SUB TOTAL							
PRO - HONDURAS								
11	SECTOR PRODUCTIVIDAD APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEDIANAS EMPRESAS							
11.3	466							
466	466							
466	466							
466	466							
466	466							
	SUB TOTAL							
12	SECTOR TURISMO							
	SUB TOTAL							
SECTOR INFRAESTRUCTURA								
13	SECTOR SANEAMIENTO							
13.1	464							
	SUB TOTAL							
14	SECTOR ELECTRIFICACION							
	SUB TOTAL							
15	SECTOR VIVIENDA							
15.1								
	SUB TOTAL							
16	SECTOR RED VIAL							
16.1	466							
	SUB TOTAL							
17	SECTOR EDUCACION Y Puentes MUNICIPALES							





461	461-1	461	3774	289	67	2574	770	15	11,74	336	77	817	17	
construcción	Edificio Municipal	Municipal												
TOTAL		PLAN DE INVERSION	ANUAL											
		SUB TOTAL												

ALCALDIA MUNICIPAL  
SANTIA  
2022

La señora Alcaldesa Municipal pidió la autorización a la honorable corporación para comprar lamparas, focos y fotoceldas para instalar en todo el municipio ya que es una emergencia por estar oscuros. La honorable corporación municipal acuerdo comprar 120 lamparas, 200 fotoceldas, 200 focos para reparar en todo el municipio ----- (16) --- la señora Alcaldesa municipal informo a la honorable corporación que el jefe de la OIG Nesto Mejia no tiene respaldos de la informacion de los proyectos que ha el le corresponde y pide a la corporación poner cartas sobre el asunto. La Honorable corporación acuerdo tomar cartas sobre el asunto al respecto --- (17) --- -- No habiendo mas que votar se da por ser la sesión firmando para constancia.



*[Signature]*  
Oscar A Galvez  
Alcaldesa Municipal  
Oscar Alberto Galvez  
Vice-Alcalde

*[Signature]*  
Ruth Mary Herrera Barrera

*[Signature]*  
Carlos Guerao Lopez

*[Signature]*  
Iris Wálter Morán Ariza

*[Signature]*  
Jose Ernesto Moran Rosa

*[Signature]*  
Rene Hernandez Reyes

*[Signature]*  
German Coto

*[Signature]*  
Rafael Reyes de Paz

*[Signature]*  
Jose Yaneth Bottoquez  
Secretario Municipal